



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO

ACUERDO DE CONCEJO NRO. 048-2024

Boca del Río, 18 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO;

VISTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo No. 024 de fecha 18 de octubre del 2024, se incorporó como punto de agenda las **ACCIONES ADOPTAR RESPECTO A LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 41° que - Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional'.

Que, conforme a la Ley N° 31079, Ley que Modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el "ARTÍCULO 131. DIETAS La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales".

Que, el Artículo 133° de la misma Ley señala, los RECURSOS La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados. 3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante. 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Que, conforme a la Ley N° 31079, Ley que Modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4. El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961 y se tramita de acuerdo con dicho artículo.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO

Que, nuestra doctrina en el expediente 0004-2019-CC/TC, reconoce la legitimidad activa que tiene una municipalidad de Centro Poblado para interponer una demanda competencial (...).

Que, el artículo 200, inciso 6) de la Constitución Política del Perú, establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte, el artículo 66, inciso 1 del Código Procesal Constitucional indica que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad pública renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

Que, el Art. 69 de Código Procesal Constitucional contempla como requisito especial de la demanda que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Que, mediante Oficio Nro. 242-2024-GM/MCPBR de fecha 13 de junio del 2024, Oficio Nro. 149-2024-A/MCPBR de fecha 16 de setiembre del 2024 y Oficio Nro. 157-2024-A/MCPBR de fecha 03 de octubre del 2024, nuestra representada solicita a la Municipalidad Distrital de Sama el otorgamiento de la transferencia pendiente de los meses de abril a diciembre del 2023 así como lo de enero a diciembre del 2024 en cumplimiento del Art. 133° de la Ley N° 27972 Ley orgánica de municipalidades, modificado por la Ley N° 31079, a la fecha no obteniendo respuesta.

Que, mediante informe Nro. 359-2024-OAJ/MCPBR emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica Dr. Roldan Rivera Clemente, considera que en nuestro caso se presentó documento en reiteradas oportunidades a la Municipalidad Distrital de Sama, peticionando el otorgamiento de transferencia de los recursos financieros, no teniendo respuesta alguna, por lo que amerita interponer una demanda de cumplimiento a fin de cumplir con el elemento de carácter subjetivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y con voto UNANIME de los miembros presentes del Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se dictó el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LAS ACCIONES ADOPTAR RESPECTO A LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS, CONFORME LO SEÑALA LOS DOCUMENTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, A LA SECRETARIA GENERAL Y UNIDAD DE INFORMATICA, PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD C.P. BOCA DEL RIO

SR. JUAN MAMANI HUAYNA
ALCALDE

Alcaldía
GM
Unidad de Informática
JCGPI.

